

BOLETIN**OFICIAL**

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

En la Gaceta del 15 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Uno de los ramos mas importantes de la riqueza pública son los montes, tanto por su valor intrínseco cuanto por lo que concurren a satisfacer las necesidades de la vida de la generacion actual, y lo que han de contribuir al desarrollo y existencia de las venideras. Las guerras extranjeras é intestinas que desgraciadamente han debastado el suelo patrio en todo el presente siglo, y las vicisitudes políticas que le han agitado, han empobrecido en todo él este caudal, habiendolo agotado casi totalmente en algunos pueblos. Es esto tanto mas sensible cuanto que no es dado improvisar el crecimiento y repoblacion de los montes, no estando en manos del hombre acelerar sino hasta dentro de ciertos limites, la obra lenta de la naturaleza. Por otra parte, en los montes es donde han de hallar sus primeras materias la construccion naval, la militar y la civil; combustible, la industria minera y la fabril, y sobre todo alimento para su hogar y abono para sus tierras las clases laboriosas mas necesitadas.—Deber pues, es de la Administracion velar con la prevision mas esquisita sobre tan inapreciable tesoro; y por tanto y habiendo llegado á este Ministerio noticia de que en algunas comarcas le ha invadido la colicia de los especuladores, la Reina (Q. D. G.) con vista de lo que dispone el art. 23 de la ley de 3 de febrero de 1823, restablecida por Real decreto de 7 del actual ha servido disponer se encargue á V. S. muy par-

ticularmente procure, por cuantos medios estén á su alcance, la conservacion y fomento de los montes de esa provincia, evitando toda tala y aprovechamiento que no se hallen debidamente autorizados con arreglo á las ordenanzas de 22 de diciembre de 1853 y disposiciones posteriores y especialmente á la circular de 24 de noviembre de 1846; en la inteligencia de que dichas ordenanzas y reglamentos del ramo no se entienden derogados por la ley de 3 de febrero, segun se halla declarado en el citado art. de la misma, y posteriormente por la Real orden de 23 de diciembre de 1838; que se inserta á continuacion de la presente para evitar toda duda.—De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, confiando S. M. en que para lograrle coadyuvarán con V. S. las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los empleados del ramo, cada cual dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de agosto de 1854.—Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Copia de la Real orden que se cita en la comunicacion anterior.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente que trata del arreglo del ramo de montes cuyos varios incidentes demuestran la urgente necesidad de adoptar alguna disposicion provisional para la conservacion de los que pertenecen al Estado, evitando los daños irreparables que su descuido acarrearía á diferentes ramos de la prosperidad pública en el tiempo que indispensablemente debe transcurrir hasta que con la respectiva instruccion llegue á establecerse definitivamente su administracion bajo principios fijos y conformes al bien general. Con este mismo objeto se sirvió S. M. expedir el Real decreto de 31 de mayo de 1857; pero aunque se ha procurado sin cesar el cumplimiento de sus disposiciones, obstáculos difíciles de vencer han retardado y retardarán todavia su efecto, principalmente respecto de la averiguacion y deslinde de que trata su art. 5.º, y con mas estension la Real orden circular de 24 de febrero de este año, substituyendo por consiguiente en gran parte la confusion, con cuyo pretesto seria de temer que desapareciesen muchos montes pertenecientes al Estado. Convencido de este riesgo el Director general del ramo, y cum-

pliendo con lo prevenido en el art. 6.º del mencionado Real decreto ha representado varias veces llamando la atención hacia la facilidad con que se promueven y ejecutan por los pueblos los descuajes y rompimientos de montes y plantíos á título de lo improductivo de ellos y bajo otros diferentes pretextos, sin acreditar precisamente en muchos casos si realmente son de su pertenencia. -Enterada de todo S. M., y teniendo en consideración que solo se entiende respecto de los montes de dominio particular, la absoluta libertad de disponer de ellos, concedida á sus dueños por el art. 1.º del decreto de las Cortes de 14 de enero de 1812, restablecido por el de 27 de noviembre de 1836, así como lo prevenido en los artículos 23 y 133 de la ley de 3 de febrero de 1825, ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, que interin se consigne llevar á efecto las disposiciones acordadas para la formación de una nueva ley sobre la materia, no permitan descuajes, rompimientos ni aun cortas extraordinarias y de importancia en los montes y plantíos de propios y comunes de los pueblos, ni en los pertenecientes á establecimientos públicos que tengan á su cargo, sin que preceda Real resolución en vista del expediente que deberá instruirse en cada caso y remitirse á este Ministerio por el conducto correspondiente recomendando al mismo tiempo á las expresadas corporaciones que con el celo que le es propio procuren la conservación y aumento de dichos montes, según previene la citada ley de 3 de febrero de 1825, y con sujeción á las ordenanzas de 22 de diciembre de 1833 que son las que deben considerarse vigentes en su parte reglamentaria, mientras otra cosa no se determine, y en cuanto no se halle expresamente derogado por otra ley posterior — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes — Dios guarde á V. S. muchos años — Madrid 23 de diciembre de 1833. — Campanera de Cos. — Sr. Gefe político de.....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para el mas exacto cumplimiento de quien corresponda — Guantalaajara 21 de agosto de 1854. — El Gobernador inserto. — Gregorio Garcia. —

El Director de la Escuela especial de Agricultura Elemental y de Ampliación de Tudela, me dice con fecha 12 del actual lo que sigue.

En justa observancia de las disposiciones vigentes, tengo el honor de remitir á V. S. el adjunto anuncio de matrícula de la Escuela que inmediatamente dirijo, para que se digné mandarle insertar en uno ó dos números diferentes del Boletín oficial de esa provincia. Al cumplir con este deber, considero de no poco interés rogar á V. S. tenga á bien demostrar á sus administrados, la grande importancia que en el día tiene la carrera y estudios agronómicos. Bien lo comprende V. S., bajo cualquier punto de vista que se examinen, ofrecen lisonjeros beneficios morales y materiales, así al Estado como á los individuos cuyos beneficios deben dar á conocer cuantos ocupen una posición social autorizada. En el estado actual de los conocimientos científicos y de sus aplicaciones agrícolas, nuestro Gobierno se promete, con razón, fomentar la riqueza y producción agrícola, difundiendo este género de enseñanza como uno de los elementos mas eficaces de prosperidad pública. Y de aquí debe resultar necesariamente no solo el mejoramiento físico, intelectual y moral de la clase agrícola, sino el incremento de la riqueza imponible, punto culminante á donde se dirigen

los estadistas cuando tan difícilmente se pueden amarrar las cargas públicas. Los estudios agronómicos además, abren una carrera anhelosa de gloria, de paz y de trabajo útil y bien remunerado á los jóvenes, que poco bien aconsejados hasta ahora, no han visto quizá su porvenir mas que en las antiguas carreras académicas repletas ya de individuos y de encontrados intereses. Y si la juventud debe ganar en sumo grado dirigiendo su vocación hacia las profesiones industriales, el Estado, la política y la moral no ganarán menos, evitando muchas exigencias consiguientes á una ambición insensata que tantos males ocasiona. La carrera y título de *Agrónomo facultativo* que puede obtenerse en esta escuela, única hoy en su clase, promete sin duda ocupaciones honrosas y lucrativas, ya en las explotaciones que cada agrónomo podrá emprender con la confianza y acierto que nacen de la ciencia, ya prestando sus servicios en las empresas agenas, ó ya en fin desempeñando los destinos públicos que á las capacidades, y solo á las capacidades corresponden. El profesorado de la agricultura y la formación de la estadística, por ejemplo, deben considerarse como ramos de la administración que reclaman vivamente los servicios de muchos funcionarios facultativos. Dejo á la distinguida inteligencia de V. S. la apreciación de otras grandes ventajas que envuelve la difusión de la instrucción agrícola, y confío en que al mandar insertar el adjunto anuncio, se servirá hacer conocer unas y otras en la provincia de su digno mando, manifestando al mismo tiempo la existencia de esta escuela, dirigida por el Gobierno y única que en el día existe de la categoría de ampliación según he indicado.

Anuncio que se cita en la anterior comunicacion.

Anuncio. — Escuela especial de Agricultura Elemental y de Ampliación de Tudela. — Desde el 15 á 30 de setiembre estará abierta la matrícula de esta escuela, debiendo comenzar el día 1.º el curso que termina el 15 de junio. La enseñanza es gratuita. Para matricularse de primer año de carrera se necesita sufrir un examen y ser aprobado en las materias que comprende la instrucción primaria elemental, gramática castellana, caligrafía, aritmética elemental, nociones generales de geometría, de agricultura y de sistema de pesos y medidas. Debe presentar el alumno su fé de bautismo, que acredite haber cumplido trece años lo menos, y una papeleta que espese su nombre y los apellidos paterno y materno, su edad, pueblo de su naturaleza, la provincia á que pertenece el, y nombre de su padre ó tutor con las señas donde resida: estas papeletas deberán estar firmadas por el padre ó tutor, ó por persona domiciliada en Tudela si los primeros no lo estuvieren. Los alumnos que hubieren ya cursado este año en el establecimiento, no necesitan fé de bautismo, pero sí la papeleta de matrícula, espresando el curso que hayan de estudiar, y la certificación de haber aprobado el precedente. La escuela agrícola de Tudela ha sido elevada por el Gobierno de S. M. á la categoría de ampliación de manera que en ella se pueden seguir y terminar todos los cursos de la carrera agrícola. Los alumnos que resulten aprobados en un examen general, de los tres años de enseñanza elemental, obtendrán el título de agrimensores y de peritos agrónomos. Los que hayan probado los dos años en la enseñanza de ampliación obtendrán mediante un examen general el título de agrónomo facultativo, y este título será bastante para obtener cátedras en las escuelas elementales: también

habilitará para ser directores de caminos vecinales, según el Real decreto hecho 8 de setiembre de 1850. Los jóvenes que prueben el primer año, pueden continuar la carrera de comercio en las escuelas superiores y los que hayan probado los dos años primeros tienen facultad si prefiriesen la carrera industrial, para matricularse en el primer curso de ampliación en las escuelas de esa clase, y optar al título de Ingenieros mecánicos ó químicos.—Tudela y agosto 12 de 1854.—El Director —Doctor Genaro Morquecho y Palma.

Convencido de la gran utilidad que reportaría al país y á la juventud si esta se dedicase con igual afán á la agronomía como lo hace con las demás carreras facultativas, he dispuesto, de acuerdo completamente con los principios emitidos por el expresado Sr. Director se inserte su comunicacion íntegra en el Boletín oficial para conocimiento de la juventud estudiantil —Guadalajara 19 de agosto de 1854 —El G. I.—Gregorio Garcia.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se presentarán por sí ó por persona que al efecto deleguen en la redacción del Boletín oficial á recoger, previo el abono de dos rs. vn, un cuaderno que contiene la ley de 3 de febrero de 1823, incluyéndose este gasto en el presupuesto municipal, según Decreto de la Excm. Diputación provincial.

Al propio tiempo, y en virtud de reclamacion que me ha presentado el empresario del Boletín, encargo á los Ayuntamientos que aun no hayan satisfecho las cantidades que importa la suscripcion de dicho periódico solventen sin demora sus adeudos, evitandome de esta manera la adopcion de las medidas oportunas para conseguirlo. Guadalajara 18 de agosto de 1854.—El Gobernador interino, Gregorio Garcia.

Habiendo desaparecido del pueblo de Trijueque un macho mular cuyas señas se expresan á continuacion de propiedad de Leandro Pajares vecino del mismo, encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia que caso de ser habido lo dirijan á disposicion del Alcalde de Trijueque.—Guadalajara 19 de agosto de 1854.—El G. I.—Gregorio Garcia.

Señas del Macho.

Edad cuatro años, estatura sobre seis cuartas, pelo castaño, sin hacer la cin, cojo de la pata izquierda, herrado de las cuatro patas.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 25 de agosto próximo, sea bajo el fondo de 444.000 pesos fuertes, valor de 50.000 billetes á Noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1.400 premios 103.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	21.000.

1. de	6.000.
1. de	4.000.
1. de	2.000.
4. de	4.000.
18. de	9.000.
20. de	8.000.
26. de	5.200.
46. de	4.600.
80. de	5.120.
902. de	36.080.

1.400. 103.000.

Los 50.000 billetes estarán subdivididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfaran las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 18 de julio de 1854.—José Maria Escudero.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.

(Véase el núm. 95.)

SECCION IX.

Del alcacer ó forraje de cebada.

El verde de cebada es tan útil á los caballos sanos, como contrario á los que padecen asma, lamparones y muermo, ó son viejos.

Se les da este verde por espacio de un mes ó seis semanas, y antes que espigue. Cuando la espiga ha salido de su zurrón, origina la infosura. Se ha de segar antes que se haya disipado el rocío, porque así purga mejor al caballo; y se les distribuye de continuo y á puñados, cuidando de mojarlos al mismo tiempo en un cubo de agua. A pocos dias de usar este alimento purga el caballo copiosamente por la cámara: insensiblemente se va disminuyendo esta evacuacion, hasta sujetarse enteramente: entonces engorda el animal, se le pone el pelo mas lustroso, y el flujo de la orina es abundante; prueba cierta del mérito y eficacia de este alimento.

Por lo que hace á las yerbas ordinarias á que echan á pastar los caballos de labor ó de carga los habitantes del campo, no son de ninguna manera convenientes para los de linfa crasa, y cuerpo esponjoso; porque en general el conjunto de yerbas de estos prados hacen los líquidos tenaces y viscosos, aflojan las fibras, y las debilitan. Los caballos que comen estos pastos engordan á la verdad; pero son flojos, perezosos y propensos á muchas enfermedades. Estas yerbas solo convienen, según nuestro dictámen, á los caballos y bueyes que padecen supresiones y ardores de orina, y ciertos torozones que se siguen á estas enfermedades, porque la yerba tiene á los principios cuando crece un carácter jabonoso que la hace muy salubre. Por esta razon los bueyes mantenidos en los estables, y que se matan por el invierno, tienen muchas veces piedras en el hgado, en las vejigas de la hiel y de la crina, y en la uretra: al mismo tiempo que es muy raro hallarlas en los que han pacido en los prados.

SECCION X.

Consideraciones sobre la distribucion de los alimentos.

El único fin que se ha de proponer el que alimenta un caballo es mantener sus carnes, y hacerlo capaz de sufrir el trabajo á que está destinado: para lo cual no debe estar ni muy gordo ni muy flaco. Los caballos voraces están siempre flacos, por que mastiean poco, y su estómago ó intestinos están siempre llenos de crudezas, que se conocen por los borborismos ó flatos que despiden, por las hinchazones, ó por las deyecciones frecuentes ó fétidas y mezcladas de forrage, y principalmente de granos mal digeridos; ó por enfermedades mas ó menos serias, y mas ó menos funestas.

(Se Continuará.)

ANUNCIOS.

Pildoras Holloway.—Específico seguro para curar las enfermedades nerviosas, abatimientos del ánimo y decomposiciones de estómago.—Los maravillosos regeneradores efectos producidos por estas inapreciables Pildoras son verdaderamente sorprendentes. Ellas obran de una manera tan eficaz sobre el sistema, que siguiendo la instrucción, que va pegada á cada una de las cajas, las irritaciones nerviosas desaparecen, el estómago se entona y se fortalece, las digestiones se hacen regulares, se da á la sangre una circulación libre y desembarazada, y la salud se restablece á un estado robusto y vigoroso. Las personas propensas á las enfermedades indicadas, deberian hacer uso de este precioso medicamento, para conservarse constantemente en un buen estado de salud.

En el antiguo almacén de aguardientes de D. Antonio Cantalua, ahora de D. Lorenzo Verdura, se vende aguardiente del Reyno de 17 á 18 grados, á 40 reales arroba y el cuartillo á 14 cuartos llevado por botellas.

Á voluntad de su dueño, por tener que ausentarse de la Península se vende una gran posesion titulada de Moyariz, distante ocho y tres cuartos de legua de Madrid y poco mas de una de Guadalajara, situada en las márgenes del rio Henares é inmediata al camino Real; se compone de un solo circuntado de agua y poblado en su mayor parte de un hermoso taller de arbolado de alamo negro y blanco con bastante caza; un molino harnero con cuatro sitios enteramente nuevos y montados sus artefactos al estilo moderno, por separado y unido á dicho molino una gran casa compuesta de dos cuerpos, con buenas y cómodas habitaciones, cuadras, graneros y un gran corral, la mayor parte reedificado de nuevo; y su magnífica y sólida presa hecha de nueva planta en el año próximo pasado de 1853, bajo el plano y direccion del arquitecto D. Juan Yanez Caballero, además pertenecen á esta finca otras tierras adyacentes á ella, tablas del rio y la regalia y propiedades de su pesca, todo lo cual forma un coto redondo.

En el dia sus productos son de mucha consideracion y es susceptible de grandes aumentos, siendo muy fácil y con poco costo el fomar de

(4)

esta finca una lucrativa, hermosa y divertida posesion campestre por su situacion topográfica y lo salndable de ella

No ha pertenecido á bienes nacionales, ni está afectá con ningun gravámen, se dará en un precio sumamente arreglado y si conviniese al comprador se le darán plazos para su pago ó se cambiará por una casa en Madrid, siempre que se halle en punto céntrico.

La persona que quiera interesarse y adquirir mas informes, puede dirigirse en Madrid á D. Manuel Maria de Angulo, que vive calle de Postas, núm. 46, tienda, ó á su dueño que se halla en dicha posesion.

EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES!!!

PILDORAS HOLLOWAY.

¡A los habitantes de la España!

Con el mas profundo reconocimiento me dirijo á vosotros para manifestaros mi gratitud por la inmensa protección con que por donde quiera habéis acogido mis medicamentos. Y no quiero dejar pasar esta ocasion sin aprovecharla para proclamar que ellos han sido expresamente compuestos y adecuados á vuestro clima, á vuestras constituciones, á vuestras costumbres, á vuestro modo de vivir, á cuanto puede tener relacion con vuestra existencia. En todas partes mis pildoras y mi ungüento se han conquistado la mas alta reputación, y muy particularmente en España, en cuyo país son aplicados estos remedios en los primeros hospitales, y estudiados por los mas eminentes facultativos. Por su eficacia curativa han merecido de S. M. C. la Reina, una Real orden fechada en Madrid el 4 de diciembre de 1852, publicada en la Gaceta del 17, favoreciendo por la diminuicion de derechos su entrada y su uso en todos los dominios españoles.

Londres. TOMAS HOLLOWAY.

PURIFICACION DE LA SANGRE

cura de las afecciones biliosas y del higado.

Los habitantes de la España sufren continuamente de afecciones de higado y de estómago; y muy pocos consiguen libertarse de su fatal influencia. De aquí proviene que las vidas no son largas en esos países.

El bello sereno, tal vez el mas bello del mundo, pierde allí mas pronto que en otros climas una gran parte de sus atractivos mientras que usando las Pildoras Holloway, no solo se evita este mal, sino que se evita brotar la vida dulce y suave; como en esas plantas afortunadas de tan hermosos climas; que viven en una perpetua primavera.

Estas pildoras influyen favorablemente en el estado de nuestra salud y en la duracion de nuestra vida; y no titubéis en asegurar, que la salud y la vida pueden ser prolongadas hasta mas allá de los términos ordinarios, si se hace uso de las pildoras Holloway conforme á las instrucciones impresas en español, que acompañan á cada caja.

Estas maravillosas pildoras curan infaliblemente todas las afecciones del higado, del estómago, los ataques de bilis, y fortalecen, y vigorizan las constituciones débiles y debecadas.

Son un remedio eficazísimo y muy especial para las enfermedades siguientes:

- | | |
|---|-------------------------------------|
| Accidentes epilépticos. | Ictericia. |
| Amo. | Indigestiones. |
| Atenturas de toda especie. | Inflamaciones. |
| Debilidad ó falta de fuerzas por cualquier causa. | Irregularidades de la menstruacion. |
| Dolores de Cabeza. | Jaqueca. |
| Disenteria. | Lombrices de toda especie. |
| Enfermedades del higado. | Lumbago ó mal de riñones. |
| Enfermedades Venéreas. | Manchas en el cutis. |
| Erisipelas. | Obstrucciones. |
| Hidropesia. | Sintomas secundarios. |
| | Tisis ó consuncion pulmonar. |

Se venden en el establecimiento del profesor Holloway, Londres, Strand, 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de las cajas es de 7 reales; 18 reales; 28 reales; y cada una va acompañada de una instrucción impresa en Español, que explica á manera de hacer uso de estas pildoras.

Comprado en gran cantidad se encontrará una considerable rebaja en el precio.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 28.